Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2539955

# FORMULARIO DE TUTELAS

| | |
|---|---|
| Fecha de solicitud: 10/06/2019 10:59:32 AM | Vigencia: 2019 |

**DATOS DEL PETICIONARIO**

| | |
|---|---|
| Identificación: 10101492096 | Nombres: MARIA CONSUELO REINA VIVAS |
| Teléfono(s): 3013281984 | Direccion: CALLE 41 F SUR NO. 74 25 BARRIO TIMIZA |
| E-mail: ycarrillo@personeriabogota.gov.co | Localidad: LA CANDELARIA |

Caracteristicas del Afectado:
Persona en Condición de Discapacidad**(DISCAPACIDAD FÍSICA)**

**DATOS BASICOS DEL AGENTE**

| | |
|---|---|
| Identificación: NO REGISTRA | Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA |
| Teléfono(s): | Direccion: NO REGISTRA |

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Tema primario: SEGURIDAD SOCIAL

Tema secundario: COBERTURA DE SALUD

Tema especifico:

Entidad relacionada : ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA

| | |
|---|---|
| Tipo Participacion: ACCIONANTE | Decision Final: TUTELA |

Hechos: MANIFIESTA LA CIUDADANA QUE: 1.- ME ENCUENTRO EN UN TRATAMIENTO MÉDICO CON EL ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA QUIEN ME ORDENÓ DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE D3E 2018 DOS EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE COLONSOCOPIA TOTAL Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA BAJO SEDACIÓN. 2.- DESDE ESA FECHA HE VENIDO EN FORMA REITERADA RENOVANDO LAS ÓRDENES, POR CUANTO SIEMPRE ME DICEN QUE NO TIENEN UN CENTRO ESPECIALIZADO EN DONDE HACERLA. ES IMPORTANTE ADVERTIR, QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES URGENTE PARA ATENDER MIS PADECIMIENTOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA ENFERMEDAD CELIACA POR LA CUAL HOY ME ENCUENTRO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. 3.- COMO MIS ÓRDENES SE VENCIERON ME VOLVIERON A DAR NUEVAMENTE CITA CON GASTROENTERÓLOGO, PARA QUE VUELVA A EMITIR LAS ORDENES MÉDICAS, PERO LAMENTABLEMENTE NO HAY UN LUGAR EN DONDE ME LAS PUEDAN REALIZAR COMO TAMPOCO HAY AGENDA. 4.- DE OTRA PARTE, ME FUE ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE DE ORTOPEDIA UN BASTÓN Y PLANTILLA CON REALCE ESCAPOIDEO DE 16 MM Y CUÑA POSTERIOR INTERNA DE 12 MM, LAS CUALES NO ME HAN SIDO ENTREGADAS POR CUANTO DICE LA ENTIDAD ACCIONADA QUE NO LAS CUBRE. 5.- ES POR ESO QUE ME PERMITO ADJUNTAR LAS ÓRDENES MÉDICAS PARA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA PROCEDA AUTORIZARLAS, TODA VEZ QUE ESTÁ EN PELIGRO MI SALUD Y MI VIDA.

Gestion: SE LE PROYECTA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EPS CAPITAL SALUD REGIMEN SUBSIDIADO PARA QUE LA CIUDADANA LA RADIQUE EN EL JUZGADO. SE LE INFORMA A LA CIUDADANA QUE DEBERá ALLEGAR COPIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PARA HACERLE EL SEGUIMIENTO.

Documento Adjunto : TUTELA_MARIA_CONSUELO_REINA.DOCX

María Consuelo Reina
Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señores
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**
**Carrera 10 No. 14-33**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **ACCION DE TUTELA** |
| **ACCIONANTE** | **MARIA CONSUELO REINA VIVAS** |
| **ACCIONADO:** | **CAPITAL SALUD EPS-S/REPRESENTANTE LEGAL** |

**MARIA CONSUELO REINA VIVAS,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto acudo a su Despacho en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA,** en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S/REPRESENTANTE LEGAL**, a fin de que se ordene a la entidad accionada a garantizar mis derechos fundamentales a la salud y a la vida.

La anterior petición la realizo con base en los siguientes.

**HECHOS**

1.- Señor Juez, me encuentro en un tratamiento médico con el especialista en gastroenterología quien me ordenó desde el 11 de septiembre d3e 2018 dos exámenes especializados de COLONSOCOPIA TOTAL Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA BAJO SEDACIÒN.
2.- Desde esa fecha he venido en forma reiterada renovando las órdenes, por cuanto siempre me dicen que no tienen un centro especializado en donde hacerla. Es importante advertir, que este procedimiento es urgente para atender mis padecimientos de salud relacionados con la enfermedad celiaca por la cual hoy me encuentro en condición de discapacidad.
3.- Como mis órdenes se vencieron me volvieron a dar nuevamente cita con gastroenterólogo, para que vuelva a emitir las ordenes médicas, pero lamentablemente no hay un lugar en donde me las puedan realizar como tampoco hay agenda.
4.- De otra parte, me fue ordenado por el médico tratante de ortopedia un bastón y plantilla con realce escapoideo de 16 mm y cuña posterior interna de 12 mm, las cuales no me han sido entregadas por cuanto dice la entidad accionada que no las cubre.
5.- Es por eso Señor Juez que me permito adjuntar las órdenes médicas para que la entidad accionada proceda autorizarlas, toda vez que está en peligro mi salud y mi vida.

**FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-168 de 2013, manifestó que:

**Tercera. El derecho fundamental a la salud. Reiteración de jurisprudencia.**

De manera constante ha señalado esta Corte que el ser humano ha de mantener adecuados niveles de salud, no sólo en cuanto le permitan sobrevivir, sino para desempeñarse apropiadamente como

individuo, en familia y en sociedad, de modo que al surgir novedades que afecten los niveles de pervivencia estable, y aun cuando no se esté en presencia de una enfermedad letal, debe brindarse una atención oportuna, para que el paciente abrigue esperanzas de recuperación, a recibir curación o alivio a sus dolencias y a continuar la vida con dignidad[4].

Al respecto, en la sentencia T-1344 de diciembre 11 de 2001 (M. P. Alvaro Tafur Galvis) se afirmó:

> *"Lo que pretende la jurisprudencia es entonces respetar un concepto de vida no limitado a la restrictiva idea de peligro de muerte, ni a la simple vida biológica, sino a consolidar un sentido más amplio de la existencia que se ate a las dimensiones de dignidad y decoro. Lo que se busca con dicha noción es preservar la situación existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad, ya que, al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable, en la medida de lo posible**[5]**."*

También se ha determinado que este derecho es de elevada trascendencia y debe interpretarse en un sentido integral de *"existencia digna"*, conforme a lo dispuesto desde el artículo 1º superior, que indica que la República de Colombia *"está fundada en el respeto de la dignidad humana"*, entre otros factores.

En cuanto a que el derecho a la salud sea fundamental en sí mismo, mediante fallo T-414 de abril 30 de 2008 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández), se precisó:

> *"... el derecho a la salud es un derecho fundamental, que envuelve como sucede también con los demás derechos fundamentales, prestaciones de orden económico orientadas a garantizar de modo efectivo la eficacia de estos derechos en la realidad. Bajo esta premisa, el Estado a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, proporciona las condiciones por medio de las cuales sus asociados pueden acceder a un estado de salud íntegro y armónico.*
>
> *Es por ello que esta Corporación ha precisado que la salud puede ser considerada como un derecho fundamental no solo cuando peligra la vida como mera existencia, sino que ha resaltado que la salud es esencial para el mantenimiento de la vida en condiciones dignas...**[6]**"*

Así mismo, la sentencia T- 760 de julio 31 de 2008 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), estructural sobre la salud, determinó:

> *"El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el*

*cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna."*

La consolidación de esta jurisprudencia ha continuado, tanto en el contexto del régimen contributivo de salud[7]como en el subsidiado[8], incluyendo que se tomen en cuenta connotaciones adicionales en razón al sujeto que reclama la protección[9], la enfermedad que padece[10] o el tipo de servicio que requiere[11].

**PRETENSIONES:**

- Por lo anterior, le solicito interceder por mi con todo respeto ante la entidad accionada para que me agende cita con médico especialista en gastroenterología, y se me pueda practicar la COLONSOCOPIA TOTAL Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA BAJO SEDACIÒN.
- Se ordene a la entidad accionada me entregue el bastón y plantilla con realce escapoideo de 16 mm y cuña posterior interna de 12 mm, ordenado por el médico tratante.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de las ordenes médicas.
- Copia de la historia clínica.

**COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

**JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad. Así mismo manifiesto la veracidad de los hechos aquí relatados.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones; Calle 41 F Sur No. 74 25 Barrio Timiza de la ciudad de Bogotà.

Celular: 3013281984.

Cordialmente,

**MARIA CONSUELO REINA VIVAS**
**C.C. No. 10101492096**

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551374

# FORMULARIO DE TUTELAS

| | |
|---|---|
| Fecha de solicitud: 25/06/2019 09:52:08 PM | Vigencia: 2019 |
| **DATOS DEL PETICIONARIO** | |
| Identificación: 19406928 | Nombres: ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ |
| Teléfono(s): 3115890330 | Direccion: CALLE 147 NO. 7 F 12 |
| E-mail: ernestoj60@yahoo.es | Localidad: LA CANDELARIA |
| Características del Afectado: Ninguno | |
| **DATOS BASICOS DEL AGENTE** | |
| Identificación: NO REGISTRA | Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA |
| Teléfono(s): | Direccion: NO REGISTRA |
| **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** | |
| Tema primario: DEBIDO PROCESO | |
| Tema secundario: PROCEDIMIENTO O TRAMITES ADMINISTRATIVOS | |
| Tema especifico: | |
| Entidad relacionada : MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Tipo Participacion: ACCIONANTE | Decision Final: TUTELA |

Hechos: SOLICITA EL CIUDADANO QUE: 1. QUE SE TUTELE A MI FAVOR Y SE ORDENE LA CESACIÓN INMEDIATA DE LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD JURÍDICA, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL EN FRANCA CONEXIÓN CON EL DERECHO A LA VIDA. 2. SE ORDENE A LA ENTIDAD ACCIONADA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS (48), CONTADAS A PARTIR DE LA SENTENCIA, CESE LA PERTURBACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. 3. QUE LA ENTIDAD TUTELADA MINISTERIO DE TRABAJO, SE ABSTENGA DE HACER NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA HASTA QUE SE EMITA SENTENCIA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN DE NULIDAD QUE CURSA ANTE EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A - CONSEJERO PONENTE: DR. WILLIAM HERNÁNDEZ EXPEDIENTE: 11001-03-25-000-2017-00326-00 INTERNO: 1563- 2017. 4. SOLICITO SE ORDENE AL MINISTERIO DE TRABAJO DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018, ACLARADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL FIN QUE SE PROTEJAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD JURÍDICA, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 53, 29, 25, 11, 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, FLAGRANTEMENTE VIOLADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR LA SEÑORA MINISTRA DRA. ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS. 5. QUE SE DEJE SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS NO. 0405 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019, POR DESCONOCER EL CONTENIDO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018, ACLARADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON LO CUAL SE VULNERA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Gestion: SE LE PROYECTA ACCIÓN DE TUTELA TENIENDO EN CUENTA QUE EL CIUDADANO ALLEGA LAS PRUEBAS.

Documento Adjunto : TUTELA_ERNESTO_JIMENEZ_MARTINEZ__MINTRABAJO_DEFINITIVO.DOCX

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO/REPRESENTANTE LEGAL

*SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, CON BASE EN LO PRESCRITO POR EL DECRETO 2591 DE 1991.*

*SEÑOR JUEZ DE TUTELA, EN TANTO SE RESUELVE LA LITIS DERIVADA POR LOS HECHOS Y PETICIONES INSERTOS EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, DE AMPARO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, SÍRVASE DECRETAR DE MANERA INMEDIATA, URGENTE Y PROVISIONAL A MI FAVOR COMO MEDIDA PROVISIONAL, SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS NO. 0405 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019, POR DESCONOCER EL CONTENIDO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018, ACLARADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON LO CUAL SE VULNERA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN CONSECUENCIA CAUSARÍA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.*



ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.406.928 de Bogotá, en calidad de funcionario provisional vinculado al Ministerio de Trabajo, actuando en nombre propio me permito instaurar ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA con el fin de solicitar en el ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral reforzada, seguridad jurídica, al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, consagrados en los artículos 53, 29, 25, 11, 13 de la Constitución Política, flagrantemente violados por el MINISTERIO DE TRABAJO representado por la señora Ministra Dra. ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, o por quien haga sus veces.

1.- Ingresé como Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo Grado 13 el día 14 de marzo de 2013, en la Dirección Territorial Bogotá de esta entidad.

2.- El 5 de noviembre de 2015, fui nombrado como Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, cargo que desempeñé hasta el día 27 de noviembre de 2017.

3.- Hoy me encuentro desempeñando el cargo de Inspector de Trabajo en el CADE de Suba, de acuerdo con el Convenio suscrito con la Alcaldía Mayor de Bogotá.

4.- Participé en la Convocatoria 428 de 2016, para el cargo de Inspector de Trabajo, pero no alcancé al puntaje requerido para quedar en Lista de Elegibles.

5.- El día 11 de junio de 2018, le notifiqué al Dr. Alvaro Dávila de la Subdirección de Talento Humano, mi condición de prepensionado, teniendo en cuenta que estaba a tres años y medio para obtener mi pensión de vejez. (Anexo copia)



6.- A la fecha de presentación de esta acción de tutela me quedan 2 años y 11 meses para cumplir con el requisito de la edad para obtener el reconocimiento de mi pensión de vejez toda vez que por tiempo, ya tengo 1.423 semanas cotizadas.

7.- Con sorpresa el día de hoy recibí el día 26 de febrero de 2019, mediante correo electrónico la notificación de la Resolución No. 0405 del 25 de febrero de 2019, mediante la cual se da por terminado mi nombramiento provisional en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, "en cumplimiento del fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 11001333603820180040 7-00 que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad." (Se anexa copia)

8.- Así mismo, se me notifica que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión de la señora YADIRA FLOREZ PETRO, nombrada en periodo de

fundamentales invocados, en particular con la expedición de la resolución N° 0405 del 25 de febrero de 2019.

13.- Es importante advertir que en la parte considerativa de la Resolución 0405 del 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Trabajo acepta de manera clara y sin asomo de duda que la actuación efectuada con la expedición de este acto administrativo es violatoria de derechos fundamentales y legales, por lo cual me permito trascribir el aparte que considero importante su señoría tenga en cuenta al momento de pronunciarse. Hoja N° 3 y siguientes:

("...")

Que al realizar el análisis del alcance de la orden judicial, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** ha sostenido que no es procedente realizar las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles en el cargo de carrera de Inspector del Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, conforme Resolución No. CNSC- 20182120081415 de 9 de agosto de 2018, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Violación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, falta de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para expedir de manera unilateral acto administrativo que convoca a los concursos públicos de méritos sin el consentimiento de las entidades beneficiarias del concurso.

2. Violación de los artículos 150 numeral 11 y 345 de la Constitución Política – Violación del principio de legalidad del gasto. El Ministerio del Trabajo NO SUSCRIBIÓ el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, ni emitió certificado alguno de disponibilidad presupuestal que lo respalde.

3. Suspensión provisional como medida cautelar de la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, en relación con el Ministerio del Trabajo, realizada por el Consejo de Estado mediante Autos Interlocutorios O-261-2018 del 23 de agosto de 2018 y O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, derivadas del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, objeto de la demanda de nulidad que cursa ante dicha Corporación.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados y cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su legalidad. Lo anterior, significa que solicitada la suspensión de los efectos del acto administrativo, en atención al principio de legalidad, la administración se encuentra en imposibilidad de hacer cumplir el contenido del acto, hasta tanto no se solucione el fondo del litigio, pues solo hasta este momento procesal, mediante sentencia judicial se habrá de determinar una de dos cosas: (I) se decreta la nulidad del acto administrativo, lo que trae como consecuencia la extinción total y definitiva de los efectos de éste y su existencia misma; (II) se levanta la medida cautelar por no encontrar el juez mérito suficiente para decretar la nulidad y por tanto, el acto administrativo conserva su firmeza y ejecutoriedad, con las consecuencias que de esto se derivan.

8. Para el Ministerio del Trabajo es claro que la lista de elegibles no adquirió firmeza ante la Entidad, toda vez que la misma fue notificada mediante oficio con radicado No. 11EE2018400000000050996 el día 30 de agosto de 2018, desconociendo la orden de suspensión impartida por el Consejo Estado mediante el Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 20186000277581 de fecha 26 de octubre del 2018, al analizar los efectos de la suspensión del concurso por parte del Consejo de Estado y cumplimiento fallo de tutela. Rad. 20182060296462 del 26 de octubre de 2018, expresó:

*"No obstante, en caso de existir una orden judicial, fallo de tutela, que ordene nombrar a una de las personas que se encuentra en la lista de elegibles del proceso suspendido, la orden deberá ser cumplida inmediatamente, esto sin perjuicio de que la administración decida impugnar el fallo, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2691 de 19919 que sobre el particular establece:*

*"Artículo 31 Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

*En consecuencia, si existe un empleado con nombramiento provisional en la vacante de la lista de elegibles que se ordena proveer, deberá proyectarse el Acto Administrativo de retiro motivándolo con la orden judicial respectiva, esto para dar cumplimiento a los criterios señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y contenidos en la Sentencia SU-917 del 16 de noviembre de 2010 sobre motivación del Acto Administrativo de retiro de un empleado con nombramiento provisional"* (Negrilla fuera de texto).

Que pese a que el problema jurídico que se plantea en las diferentes acciones de tutela que cursan en contra de este ente ministerial no ha sido resuelto con un criterio unificado por parte de los Jueces, el Ministerio del Trabajo debe dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos.

("...")



14.- Es evidente la aceptación que hace el Ministerio del Trabajo de la flagrante violación a derechos fundamentales y legales que este acto administrativo transgrede, al punto que en su contenido y cuerpo lo admite, desconociendo los procedimientos en el manejo de personas en estado de discapacidad, prepensionados, padre cabeza de familia y desconocido la orden impartida de suspensión provisional por el Consejo de Estado, autos antes mencionados dentro del concurso de méritos.

15.- La entidad accionada, es decir, el Ministerio de Trabajo tiene conocimiento de la decisión de medida cautelar ordenada por el Consejo de Estado, la cual con la expedición del acto administrativo Resolución N° 0405 del 25 de febrero de 2019, no respeta y al parecer no ha realizado el debido proceso de contradicción advirtiendo en cada proceso de tutela la jerarquía de la orden judicial por el alto tribunal, las impugnaciones al parecer no han sido presentadas con la contundencia que permita ilustrar a los jueces de tutela la indebida utilización de la acción de tutela cuando existen derechos fundamentales y legales, esta orden judicial de suspensión fue emitida o impartida por la cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa en Colombia, como lo es el H. Consejo de Estado, orden que

aportada determina la decisión judicial. Es decir que el juez o tribunal es víctima de un engaño por parte de terceros, y ese engaño lo conduce a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales.

21.- Para que se configure esta causal, es necesario que la providencia que contiene el error esté en firme, que se haya tomado siguiendo los presupuestos del debido proceso y que se haya fundamentado en la apreciación de hechos o situaciones jurídicas en las cuales hay error, agregó la Corte[1]Constitucional mediante Sentencia T-863, lo siguiente:

"…ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES POR DEFECTO "ERROR INDUCIDO" O "VIA DE HECHO POR CONSECUENCIA"-Configuración

El error inducido "se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales". En estos casos la providencia judicial es emitida por el funcionario judicial de manera razonada y con el fundamento normativo aplicable al caso, pero en ella hay un error, esto es, se juzga verdadero lo que es falso porque la situación fáctica o jurídica planteada dentro del proceso no corresponde a la realidad como consecuencia del engaño, la manipulación de la información o el suministro fraccionado de la misma al juez. La causal que ahora se designa como error inducido, inicialmente fue denominada como vía de hecho por consecuencia, toda vez que el hecho generador de la vulneración no es atribuible al funcionario judicial que profiere la providencia cuestionada pues no proviene de la forma, argumentación o decisión adoptada por la autoridad judicial, sino que el defecto proviene de la actuación inconstitucional de otros que provocan el error en él…"



22.- En el caso que nos ocupa se evidencia que la ciudadana en su acción como el Ministerio de Trabajo en su actuar no ilustraron en debida forma al Juzgado de conocimiento sobre la medidas cautelares tomadas por el alto tribunal Consejo de Estado, pues no se tuvieron en cuenta para ese fallo los autos de suspensión provisional del H. Consejo de Estado fueron emitidos en su orden el 23 de agosto de 2018 y aclarado este el 6 de septiembre del mismo año, es decir 4 meses antes de la instauración de la acción de tutela ,mencionada, lo cual es violatorio de derechos fundamentales ya alegados.

[1] (Corte Constitucional, Sentencia T-863, nov. 27/13, M.P. Alberto Rojas Río)

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES..

Solicito se acceda a los pedimentos de la presente acción constitucional, con base en los argumentos que planteo en la presente acción de tutela para solicitar el amparo constitucional.

Se tiene entonces, que la presente acción es procedente porque el accionar del Ministerio de Trabajo viola y/o está amenazando un derecho fundamental protegido constitucionalmente como el derecho al fuero de estabilidad laboral reforzada, debido proceso, seguridad jurídica, trabajo y seguridad social.

La falta de cumplimiento por parte del Ministerio de la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado es una flagrante violación de los derechos fundamentales invocados pues al efectuar los nombramientos necesariamente comunican la orden de retiro de la entidad, sin respetar la decisión del Consejo de Estado que ordenó la suspensión del concurso de méritos ya demandado, es por eso que utilizamos esta acción constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable para hacer valer los derechos fundamentales y legales de mi poderdante .



Es decir, estando el concurso de méritos suspendido la accionada continua con la etapa de nombramientos lo cual contraría lo ordenado por el Consejo de Estado al suspender el concurso de méritos afectando gravemente mi derecho al debido proceso.

Así mismo, esta decisión por parte del Ministerio es violatoria de los derechos fundamentales, pues muy a pesar de estar en provisionalidad el retiro de mi poderdante debe estar sujeto al debido proceso; la decisión tomada por parte del Ministerio es arbitraria e injusta y sujeta a la decisión del Juez Administrativo que conoce de la Acción de Nulidad donde se decretó una medida cautelar de suspensión del concurso de méritos, pues el retiro debe obrar siempre y cuando exista decisión de fondo o sentencia no favorable a las pretensiones de la demanda interpuesta contra el concurso de méritos y no antes.

Así mismo, viola la seguridad jurídica de que sean respetados los fallos o las providencias de las decisiones judiciales el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio."*
En efecto, la violación es evidente y a todas luces, pues cuando un acto administrativo se le decreta la suspensión de sus efectos sale temporalmente del mundo jurídico hasta tanto no se levante dicha medida o se dicte sentencia que defina sobre su ilegalidad, el actuar del Ministerio es totalmente improcedente y violatorio que afectaría mis derechos fundamentales.

El quebranto al derecho fundamental del debido proceso es evidentemente una vulneración directa a la norma superior en su artículo 29.

El proceder del Ministerio contrario a la decisión judicial de la medida cautelar sobre suspensión provisional del concurso de méritos por no acatar la orden, desfigurándose las finalidades de la institución de suspensión que busca es impedir la reproducción del acto suspendido como lo ha dicho el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil uno (2001) Radicación número: 11001-03-27-000-2000-1151-01(11629), es decir, el Ministerio ha reproducido un acto legalmente suspendido en el que no se ha proferido sentencia de fondo.



Concordante con lo anterior la medida cautelar debe ser acatada en el estado en que se encuentre el concurso de méritos encontrándose este en la etapa de lista de elegibles de la cual bajo ningún pretexto puede hacer uso hasta tanto el Consejo de Estado no levante la medida cautelar o profiera sentencia.

Debe recordarse que la lista de elegibles no es un acto administrativo independiente, ella hace parte o es una de las fases del concurso de méritos como así lo señala el Artículo 2.2.6.2. de la Ley 1083 de 2015 que en su tenor literal reza:

*"Fases. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba." (Subrayadas mías)*

Dicha lista no es un acto independiente y no puede recobrar su aplicabilidad hasta que la jurisdicción contenciosa, decida sobre su legalidad mediante sentencia.

como son la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia"[5], consagrado en el artículo 229 de la Constitución, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 1º de la Convención Interamericana; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que conforme al artículo 93[6] de la Constitución prevalecen en el orden interno Es por ello que la medida cautelar constituye la garantía que el Estado da a sus ciudadanos para que cuando acudan a la jurisdicción, además de un debido proceso tengan la certeza de que la situación jurídica permanecerá hasta que se profiera la sentencia.

La Suspensión provisional es una medida cautelar, ya que como lo sostiene Karl Lorenz, toda interpretación de un texto ha de comenzar con el sentido literal, más aun en el entendido de que la norma está dirigida a la protección y garantía de los derechos en el curso del proceso, hasta la sentencia. Es decir, se aplicará la interpretación gramatical para determinar la conexión del significado y como la ley la ha desarrollado.

El diccionario de la Real Academia Española, define las medidas cautelares:

"1.f.pl. Der. Medidas que se adoptan para preservar el bien litigioso o para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia. Se utilizan también en el procedimiento administrativo."



Es importante resaltar la definición del diccionario de la RAE, toda vez que hace relación especial en que la misma también opera en el proceso administrativo.
Consultando en el diccionario jurídico las medidas cautelares son:

"instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso".[7]
El maestro italiano Francisco Carnelutti, (citado por Martínez García) frente a las medidas cautelares expone:

---

[5] **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro, Estudios en homenaje a Don Alfonso Nava Negrete En sus 45 años de docencia, Las Medidas Cautelares en el Proceso Administrativo en Argentina, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, (Consultado el 12-09-2013), disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2301/1 3.pdf, ISBN: 970-32-3909-9

[6] **"ARTÍCULO 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohiben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

[7] Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, 5ta. Edición,1992, p. 2091

de la Administración, a fin de evitar un daño al actor en tanto se decide la controversia.
Su finalidad está ligada a la seguridad que se ofrece al ciudadano, que inicia un proceso ante la jurisdicción, en este caso la Contencioso Administrativa, para que se proteja su derecho y se evite un daño irremediable hasta tanto el Juez no tome una decisión sobre el objeto de litigio.

En la constituyente de 1991, el tema de la suspensión provisional también fue debatido e introducido en el texto constitucional de 1991.

En la gaceta constitucional No. 077 del 20 de mayo de 1991 podemos vislumbrar el fundamento de la norma:

"Se propone ampliar la figura de la suspensión provisional para hacerla extensiva a todos los actos administrativos que sean susceptibles de impugnarse por vía contencioso-administrativa, sin importar que se trate de actos definitivos, de tramite o de ejecución. Se propone que este artículo quede incluido en el capítulo de protección de los derechos particulares porque él debe buscar ante todo la defensa de los asociados evitando los graves e irreparables perjuicios que en determinados casos puede ocasionarles la aplicación de los actos administrativos ostensiblemente antijurídicos y la gravosa perduración de sus efectos, mientras se dilucida su conformidad en el orden legal.



Además, el texto proyectado contiende una precisión en relación con la disposición que actualmente consagrada la Carta. Consistente en señalar que lo que realmente es objeto de suspensión no es el acto mismo- que mantiene su vigencia y continúa amparado por el principio básico de la presunción de legalidad- sino los efectos del acto, los cuales dejan de producirse temporalmente, mientras se adelanta el debate procesal y se dicta la sentencia definitiva." (Subrayado fuera de texto)

El texto consagrado en el artículo 238 de la Constitución Política de 1991:

"ARTÍCULO 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."

Entonces, la razón de la medida cautelar de la suspensión provisional de los actos administrativos, consagrada en nuestra Constitución Política, tiene

"El nuevo CPACA optó por incluir en un mismo capítulo todas las medidas cautelares que un juez de la jurisdicción contenciosa pueda decretar, bien sea en procesos de simple nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, tutelas, acciones populares, de grupo y de cumplimiento. La razón de esta unificación no obedeció a un criterio científico, sino al necio propósito de compendiar en un único estatuto lo que hoy está en varios, sin que ello incomode a nadie o genere dudas. Esa unificación no resolverá el drama de la congestión de esta jurisdicción; por el contrario, puede agravarlo, porque requerirá de los jueces esfuerzos para acoplarse íntegramente al nuevo sistema."[11]

Aunado a lo anterior con la suspensión decretada en la medida cautelar del concurso de méritos el acto o los actos administrativos correspondientes pierden fuerza ejecutoria tal como lo señala el artículo 91 del C.A.P.A:

"*Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*



*1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
*4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

*5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayadas fuera de texto)*

Luego entonces, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, el auto que decreta suspensión provisional de los actos administrativos trae como consecuencia la interrupción de sus efectos y su pérdida de fuerza ejecutoria.

La medida cautelar de la suspensión de los efectos del acto administrativo de la convocatoria de méritos que se pretende pasar por alto, se concedió con la finalidad de la defensa del ordenamiento superior para evitar eventuales

[11] 6Medidas cautelares en el nuevo Código Contencioso. Bejarano Guzmán Ramiro. Ámbito Jurídico. 03 de mayo de 2012. http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti1105037_medidas_cautelares_en_el_nuevo_codigo_contencioso/noti11050307_medidas_cautelares_en_el_nuevo _codigo_contencioso.asp. Consultado el 30 de marzo de 2013.

*El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia 'de la plenitud de las formas propias de cada juicio', lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite.*

*En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso"*

*De suerte que el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."*

Por lo anterior, se evidencia en este *caso una violación al debido proceso y a la seguridad jurídica toda vez que las actuaciones* adelantadas por el Ministerio de Trabajo omitieron de manera irresponsable y arbitraria la decisión judicial de la medida cautelar, en una clara violación a mis derechos fundamentales.



SOBRE EL PERJUICIO IRREMEDIBLE

Existe una amenaza latente e inminente de los derechos fundamentales por lo que es imprescindible la concesión de medidas inmediatas, pues en efecto, el Ministerio de Trabajo al efectuar los nombramientos mediante Resolución de nombramientos Nos. 0405 de 2019, conllevará a que quienes se encuentren en provisionalidad sean declarados insubsistentes y aquellos entraran a ocupar sus cargos, por lo que podemos afirmar que será inminente la ejecución del acto administrativo de nombramiento y que será inevitable el perjuicio de continuar con su ejecución.

Por lo anterior, acudimos ante el señor Juez Constitucional a incoar la presente acción como mecanismo transitorio solicitando una medida precautelativa hasta tanto se dicte sentencia de fondo sobre el particular, con el fin de que se garanticen los derechos fundamentales invocados con la finalidad de que estos no se lesionen y que será probable la separación del cargo de Inspector de Trabajo generando un mal irreparable grave e

cotizaciones mensuales a pensión sobre el ingreso que venía cotizando, más si se tiene en cuenta que del valor total de la cotización, que del 16% el doce por ciento (12%) es asumido por la empresa, lo que afectara sustancialmente la cotización para posteriormente lograr una pensión.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De los hechos narrados se concluye la existencia de una violación clara a los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al, mínimo vital, a la seguridad social, la salud en conexidad con el derecho a la vida, 11,13, 25, 29, 48,49 y 53 de la Constitución Política, sin que exista una causa que lo justifique.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las peticiones de la tutela en los artículos 11,13, 25, 29, 48,49 y 53 de la Constitución Política de 1991 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Conforme a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, todos los jueces de la República, Artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, Artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 Único Reglamentario del Sector Justicia y Derecho y por la naturaleza jurídica de la entidad accionada, la cual es de orden regional, es usted competente para conocer de la presente acción.



DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado solicitud con las mismas pretensiones ni por los mismos hechos que sustentan esta acción.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

En la invocación de la Acción de Tutela para dirimir el problema jurídico planteado y despachar las pretensiones propuestas, se cumplen los requisitos generales de procedencia de las acciones de tutela establecidos en el Artículo 86 de la carta Política y en el erecto 2591 de 1991.

Inmediatez

Recibo notificaciones en la Calle 147 No. 7 F 12 Apto 1301 de la ciudad de Bogotá

Celular : 311 5890330

Del señor Juez,

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
C.C.No. 19.406.928.

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551376

# FORMULARIO DE TUTELAS

| | |
|---|---|
| Fecha de solicitud: 25/06/2019 10:18:08 PM | Vigencia: 2019 |
| **DATOS DEL PETICIONARIO** | |
| Identificación: 25140911 | Nombres: DORA ALICIA TIBAGUI |
| Teléfono(s): 3127168549 | Direccion: CARRERA 77 V BIS B NO. 49 39 SUR BARRIO KENNEDY |
| E-mail: auraccq@yahoo.es | Localidad: LA CANDELARIA |
| Características del Afectado: Ninguno | |
| **DATOS BASICOS DEL AGENTE** | |
| Identificación: NO REGISTRA | Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA |
| Teléfono(s): | Direccion: NO REGISTRA |
| **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** | |
| Tema primario: DEBIDO PROCESO | |
| Tema secundario: PROCEDIMIENTO O TRAMITES ADMINISTRATIVOS | |
| Tema especifico: | |
| Entidad relacionada : PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA | |
| Tipo Participacion: ACCIONANTE | Decision Final: IMPUGNACION |

Hechos: MANIFIESTA LA CIUDADANA QUE SOLICITA SE IMPUGNE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE 2018, POR CUANTO LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, NO HA DADO RESPUESTA DE FONDO A MI SOLICITUD RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA O LAS AYUDAS HUMANITARIAS. SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y DE MI DEPENDE UN JOVEN DE 25 AÑOS QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. NO PUEDO TRABAJAR Y DEJARLO SÓLO POR CUANTO NO TENGO COMO PAGARLE A UNA PERSONA PARA QUE ME LO CUIDE. SOMOS UNA FAMILIA MUY NECESITADA, Y REQUERIMOS DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO. LO ANTERIOR, CON BASE EN LA SENTENCIA T-218 DE 2013: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION DESPLAZADA- TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE INDEFENSIÓN Y VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA, EN REITERADA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORPORACIÓN SE HA RECONOCIDO QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN MECANISMO JUDICIAL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL RESULTAN INSUFICIENTES PARA BRINDAR PROTECCIÓN EFICAZ ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE URGENCIA Y APREMIO QUE ENFRENTA ESTA POBLACIÓN Y PORQUE RESULTARÍA DESPROPORCIONADO EXIGIR A LAS PERSONAS DESPLAZADAS EL AGOTAMIENTO PREVIO DE LOS RECURSOS JUDICIALES ORDINARIOS, LO CUAL EQUIVALDRÍA A LA IMPOSICIÓN DE CARGAS ADICIONALES A LAS QUE HAN TENIDO QUE SOPORTAR EN SU CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.

Gestion: SE LE PROYECTA IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA ONCE (11) DE ENERO DE 2018, POR CUANTO LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, NO HA DADO RESPUESTA DE FONDO A MI SOLICITUD RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA O LAS AYUDAS HUMANITARIAS

Documento Adjunto : IMPUGNACION_DORA_ALICIA_TIBAGUI_1.DOCX

Dora Alicia T

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Bogotá, 15 de marzo de 2019.

Señores

JUZGADO DICECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA No. 209-2017

ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIONANTE: DORA ALICIA TIBAGUI DE BETANCUR

Señor Juez:

Con todo respeto me permito impugnar la sentencia proferida el día once (11) de enero de 2018, por cuanto la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no ha dado respuesta de fondo a mi solicitud relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa o las ayudas humanitarias. Soy madre cabeza de hogar y de mi depende un joven de 25 años que se encuentra en condición de discapacidad. No puedo trabajar y dejarlo sólo por cuanto no tengo como pagarle a una persona para que me lo cuide. Somos una familia muy necesitada, y requerimos de la protección del Estado.

Lo anterior, con base en la Sentencia T-218 de 2013: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION DESPLAZADA-

*Teniendo en cuenta las condiciones de indefensión y vulnerabilidad de la población desplazada, en reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha reconocido que la acción de tutela es un mecanismo judicial adecuado para la protección de sus derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que otros medios*

Notice: Undefined index: TEMA_SEC in /var/www/testbd/sinproc/print_sinproc_51.php on line 82

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551378

# FORMULARIO DE TUTELAS

| | |
|---|---|
| Fecha de solicitud: 25/06/2019 10:43:10 PM | Vigencia: 2019 |
| **DATOS DEL PETICIONARIO** | |
| Identificación: 1016603575 | Nombres: JUAN CARLOS CUBILLOS |
| Teléfono(s): 3115890330 | Direccion: CALLE 25 B NO. 3-28 |
| E-mail: auraccq@yahoo.es | Localidad: LA CANDELARIA |
| Características del Afectado: Ninguno | |
| **DATOS BASICOS DEL AGENTE** | |
| Identificación: NO REGISTRA | Nombres: NO REGISTRA NO REGISTRA |
| Teléfono(s): | Direccion: NO REGISTRA |
| **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** | |
| Tema primario: DERECHO DE PETICION | |
| Tema secundario: | |
| Tema especifico: | |
| Entidad relacionada : ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA | |
| Tipo Participacion: ACCIONANTE | Decision Final: TUTELA |
| Hechos: MANIFIESTA EL CIUDADANO QUE: RADIQUÉ UNA SOLICITUD ANTE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EN UN LUGAR DE LA MANCHA S.A.S. LA SEÑORA ANA MARÍA MORA ACEVEDO, EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019 CON NÚMERO DE GUÍA RA069230388CO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL COBRO PREJUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL SUSCRITO CON DICHA SOCIEDAD.(SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD PARA SU VERIFICACIÓN). 2.- A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA. | |
| Gestion: SE LE PROYECTA ACCIóN DE TUTELA POR VIOLACIóN AL DERECHO DE PETICIóN | |
| Documento Adjunto : TUTELA_JUAN_CARLOS_CUBILLOS.DOCX | |

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Señores
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**
**Carrera 10 No. 14-33**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **ACCION DE TUTELA** |
| **ACCIONANTE** | **JUAN CARLOS CUBILLOS** |
| **ACCIONADO:** | **EN UN LUGAR DE LA MANCHA S.A.S. /REPRESENTANTE LEGAL** |

**JUAN CARLOS CUBILLOS,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto acudo a su Despacho en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA,** en contra de la sociedad **EN UN LUGAR DE LA MANCHA S.A.S. / REPRESENTANTE LEGAL** a fin de que se ordene a la entidad accionada a garantizar mi derecho fundamental de petición al no dar respuesta al escrito radicado con fecha 28 de enero de 2019, con número de guía RA069230388CO de Servicios Postales Nacionales 472.

La anterior petición la realizo con base en los siguientes:

**HECHOS**

1.- Señor Juez, a través de apoderada radiqué una solicitud ante la Representante Legal de la sociedad denominada EN UN LUGAR DE LA MANCHA S.A.S. la señora Ana María Mora Acevedo, el día 28 de enero de 2019 con número de guía RA069230388CO de Servicios Postales Nacionales 472, con la finalidad de notificarle el cobro prejudicial por incumplimiento del contrato de obra civil suscrito con dicha sociedad.(Se anexa copia de la solicitud para su verificación).

2.- A la fecha de presentación de esta acción de tutela no he recibido respuesta alguna.

3.- Por lo anterior, le solicito ordenar a la accionada dar respuesta de fondo a la presente solicitud, toda vez que ha transcurrido más de tres meses sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna, vulnerando así mi derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

**FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-487 de 217.

clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder[15].

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado[16].

Posteriormente sería expedida la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, que destinó el Título II de la Primera Parte, artículos 13 a 33, al *Derecho de Petición*, dividiendo la materia en tres capítulos referidos a las reglas *generales* del derecho de petición ante autoridades, las reglas *especiales* del derecho de petición ante autoridades y el derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, respectivamente. Este título sería declarado inexequible por la Sentencia C-818 de 2011[17] por violación de la reserva de ley estatutaria, otorgándole al Congreso un plazo de dos años para la expedición de la respectiva ley.

Finalmente fue expedida la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", una norma de carácter estatutario, conformada por 33 artículos, sectorizados en tres capítulos, que establecen la regulación integral de ese derecho fundamental, cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad por medio de la Sentencia C-951 de 2014.

3) Cuando los particulares desarrollan actividades que comprometen el interés general.

4) En aquellos casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta.

5) Cuando haya estado de indefensión o situación de subordinación frente al particular al que se le eleva la petición.

6) Cuando el legislador autoriza la procedencia de la petición.

4.3. La regulación definitiva del derecho de petición ante particulares está contenida en los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015, que recogieron el sistema de reglas construido por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

> ***"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*** *Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*
>
> *Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.*
>
> *Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.*
>
> *Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.*

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones : _____

Celular:

Cordialmente

**JUAN CARLOS CUBILLOS**

**No.**

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2539921

Fecha de solicitud: 10/06/2019 10:49 AM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 32400431

Nombres: BERTINA CALDERON ARIAS

Dirección para notificación: CALLE 12B-BI A-1-36- APTO 101

Teléfono(s): 3176640721

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA LA CIUDADANA SE LE INFORME EL TRÁMITE QUE DEBE SEGUIR PARA PRESENTAR UNA QUERELLA CONTRA LA VECINA DE SU APARTAMENTO, TODA VEZ QUE NO LA DEJAN DORMIR POR EL RUIDO QUE HACEN EN LA NOCHE.

Tema: **GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / POLICÍA / SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES E INSPECCIONES DE POLICIA**

*Perturbación a la posesión, lanzamiento por ocupación de hecho, amparo al domicilio, problemas o conflictos entre vecinos, (goteras, cambio de guardas, propietario corta servicios públicos, mascotas, perros, gatos, agresivos tenencia de animales potencialmente peligrosos...), Despachos Comisorios que ejecuten los Inspectores de Policía.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE INDICA A LA USUARIA QUE DEBE PRESENTAR UNA QUERELLA POLICIVA ANTE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, POR PERTURBACIÓN DE LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD, PARA QUE LA CITEN AUDIENCIA Y LLEGUEN A UN BUEN ARREGLO SO PENA DE IMPONERLE LAS MULTAS A LAS QUE HAYA LUGAR.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - SDG

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Bertina Calderón

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2537922

Fecha de solicitud: 06/06/2019 09:47 AM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 1105335019

Nombres: JHON EDUARDO TAPIERO

Dirección para notificación: CALLE 24 NO. 5 32

Teléfono(s): 3007574936

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 06/06/2019

Género: MASCULINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA ASESORIA EN PENSIONES

Tema: **HACIENDA / PENSIONES Y CESANTÍAS / PENSIONES / SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

*Solicitudes de pago, reajuste o revisión, reconocimiento de la sustitución pensional. El pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señala como sus beneficiarios. LEY 1204 DE 2008. Sustitución pensional causada por el afiliado o el pensionado, según sea el caso, para quienes acrediten su calidad de beneficiarios como cónyuge, compañero(a) permanente, hijos menores, hijos estudiantes entre 18 y 25 años de edad, hijos inválidos o padres si dependían económicamente del pensionado y hubiese cotizado cincuenta semanas en los últimos tres años anteriores a su fallecimiento.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL CIUDADANO PARA QUE RADIQUE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS EN COLPENSIONES ADJUNTANDO REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE PERSONAS QUE CONOZCAN DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Jhon Eduardo Tapiero

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2540390

Fecha de solicitud: 10/06/2019 02:55 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 80360545

Nombres: ELBERT JULIO AMAYA LEGUIZAMON

Dirección para notificación: DIAGONAL 68 I NO. 30 A- 04

Teléfono(s): 3112828085

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 10/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EL CIUDADANO SOLICITA SE LE ORIENTE EN RELACIÒN A UN DENUNCIO PENAL INSTAURADO POR LA HOJA POR EL ROB DEL CELULAR, TODA VEZ QUE LA ESTÀN CITANDO AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CONTRA JOHAN ANDRÉS CÒRDOBA POR HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LA HIJA NO SE ENCUENTRA EN EL PAIS.

Tema: **GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / SEGURIDAD Y CONVIVENCIA / INSEGURIDAD / HURTOS Y ATRACOS**
*Denuncias individuales sobre actos delictivos o identificación de puntos críticos para delitos de alto impacto. Comisión de delitos, robos, raponeo, ladrones.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL CIUDADANO PARA QUE ASISTA A LA AUDIENCIA INICIAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN DEFENSOR EN PENAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. POR ESA RAZÒN SE LE INDICA LA DIRECCIÒN PARA QUE SE PRESENTE CON EL MEMORIAL DE CITACIÒN.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - SDG

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

cc 80360545 BTA

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2539764

Fecha de solicitud: 10/06/2019 09:53 AM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 34549015

Nombres: MARIA DEL SOCORRO GUZMAN

Dirección para notificación: CALLE 2 NO. 8-45 ESTE

Teléfono(s): 2330370

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 10/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: LA CIUDADANA SOLICITA ASESORÍA PARA RECLAMAR LA CUSTODIA DE SU HIJA QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDA HACE MAS DE 9 AÑOS EN LA FUNDACIÓN DE MONJAS POR UN NUEVO PLANETA

Tema: **INTEGRACIÓN SOCIAL / FAMILIA / NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES / PATRIA POTESTAD, CUSTODIA DE MENORES, ALIMENTOS, VISITAS**
*Debido proceso en obtener, solicitar, privar, suspender la patria potestad. Solicitud para definir custodia, alimentos y visitas de un menor. Debido proceso en procesos violencia intrafamiliar (Sólo para trámites en Comisarías de Familia)*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA A LA USUARIA INDICÁNDOLE QUE PRIMERO DEBE SOLICITAR LA INFORMACIÓN DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA SU HIJA PARA PODER SOLICITAR SU CUSTODIA. POR TAL RAZÓN, DEBERÁ ACERCARSE A LA FUNDACIÓN Y HABLAR CON LAS DIRECTIVAS PARA MANIFESTARLES SU INTENCIÓN DE RECUPERAR LA CUSTODIA DE SU HIJA.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN
Dependencia: P.L. CANDELARIA

María del Socorro Guzmán
Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2545431

Fecha de solicitud: 17/06/2019 02:51 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 79542472

Nombres: LUIS ALB SARMIENTO

Dirección para notificación: CAR 5 ESTE 4 - 27

Teléfono(s): 3123652339

Localidad: SANTA FE

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 07/10/2016

Género: MASCULINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA ASESORIA EN RELACIÓN A LAS VACACIONES RECREATIVAS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEROS BICENTENARIO EN LA CALLE 9 CON 3A.

Tema: **EDUCACIÓN / EDUCACIÓN / INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES / BENEFICIOS ESTUDIANTILES**

*Falta o baja calidad de beneficios estudiantiles. (Beneficios que corresponden a estrategias de la SED para lograr la continuidad y permanencia de los estudiantes.) Por su falta se presenta deserción escolar. -Incluye los beneficios de movilidad escolar (rutas escolares), refrigerios, alimentación y kits escolares.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL USUARIO Y SE LLAMA A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS CON LA FINALIDAD DE QUE TENGAN EN CUENTA A SU HIJA EN EL PROGRAMA DE VACACIONES RECREATIVAS. MANIFIESTA EL FUNCIONARIO QUE DEBE ALLEGAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y UNA AUTORIZACIÓN DEL PADRE.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SDE

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550707

Fecha de solicitud: 25/06/2019 12:10 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 149376414

Nombres: JOSE MIGUEL ARDILA GUTIERREZ

Dirección para notificación: CALLE 2 NO. 2 10 SOACHA

Teléfono(s): 3024470696

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 25/06/2019

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE ORIENTE ACERCA DE LA VENTA DE UN CARRO

Tema: **PLANEACIÓN / TRANSPORTE / REGISTRO DE AUTOMOTORES / TRASPASO**
*Demora en trámite de traspaso, traspasos abiertos, de vehículos automotores*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL USUARIO Y SE LE INDICA QUE DEBE ACERCARSE A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA DIRIMIR EL CONFLICTO CON EL COMPRADOR Y QUE PRESENTE UNA DENUNCIA EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CON ESTS DOCUMENTOS DEBERA ACERCARSE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA QUE LE ASIGNEN UN DEFENSORI EN MATERIA CIVIL Y EN MATERIA PENAL.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2539907

Fecha de solicitud: 10/06/2019 10:45 AM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 14961451

Nombres: GABRIEL SANTOS

Dirección para notificación: CLL 22 F NO 105-62 CASA 5 FONTIBON LA GIRALDA

Teléfono(s): 4150585

Localidad: FONTIBON

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: MASCULINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: MANIFIESTA EL CIUDADANO QUE ES EL REPRESENTANTE DE LOS ARTISTAS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE REQUIERE ASESORIA FRENTE A LOS PROYECTOS QUE SE PUEDEN "PRESENTAR EN EL MINISTERIO DE CULTURA.

Tema: **CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE / GESTIÓN Y CONTROL ESCENARIOS / ESCENARIOS CULTURALES O DEPORTIVOS Y PARQUES / SOLICITUDES DE PRÉSTAMO**

*Irregularidades en la solicitud de préstamo de escenarios deportivos y parques*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA A LA CIUDADANO Y SE LLAMA AL MINISTERIO DE CULTURA CON LA FINALIDAD DE QUE SE BRINDE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PRESENTAR PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS ARTESANOS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, SE LE INFORMA AL CIUDADANO QUE DEBE ACERCARSE AL CENTRO DE ATENCIÓN EN EL PRIMER PISO DEL MINISTERIO DE CULTURA DONDE SE LE HARÁ ENTREGA DE UN FOLLETO QUE CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR CADA PROYECTO.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Gabriel Santos

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2548593

Fecha de solicitud: 20/06/2019 02:24 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 41564113

Nombres: CARMEN PEÑA

Dirección para notificación: CARRERA 2A ESTE # 2D - 09

Teléfono(s): 3104864570

Localidad: SANTA FE

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 13/05/1951

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: ORIENTACIÓN PARA EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS

Tema: **N/A / VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO / TOMA DE DECLARACIÓN / ORIENTACIÓN**
*Solicitud de información sobre el proceso de toma de declaración para la inclusión en el Registro Único de Victimas. - Palabras Clave: violencia, victimas grupos al margen de la ley, farc, paramilitares, auc, eln, bacrim*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE RECIBE RESPUESTA DE LA UNIDAD DE VICTIMAS EN DONDE MANIFIESTA QUE EL ESTUDIO GENERÒ NO INCLUSION POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE SU HIJO FREDDY GIOVANNI TORRES PEÑA, POR NO ENCONTRARSE LOS HECHOS DENTRO DEL MARZO NORMATIVO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: PERSONERIA DE BOGOTÁ

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Carmen Peña

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550961

Fecha de solicitud: 25/06/2019 02:09 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: TARJETA DE IDENTIDAD - 1000697191

Nombres: VALERIA CARRASCAL AREVALO

Dirección para notificación: CALLE 135 NO. 7 41

Teléfono(s): 3182645464

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 25/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado: Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA LA CIUDADANA ASESORIA EN RELACIÓN A LOS PERSONERITOS DE LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ.

Tema: **EDUCACIÓN / EDUCACIÓN / INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES / BENEFICIOS ESTUDIANTILES**

*Falta o baja calidad de beneficios estudiantiles. (Beneficios que corresponden a estrategias de la SED para lograr la continuidad y permanencia de los estudiantes.) Por su falta se presenta deserción escolar. -Incluye los beneficios de movilidad escolar (rutas escolares), refrigerios, alimentación y kits escolares.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA A LA CIUDADANA EN RELACION A LA PARTICIPACION QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LOS COLEGIOS CON LOS ALUMNOS Y DIRECTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO. ADEMAS SE LES ORIENTA FRENTE AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SDE

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550608

Fecha de solicitud: 25/06/2019 11:35 AM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 37125210

Nombres: CLAUDIA GARCIA

Dirección para notificación: CALLE 12 NO. 2 66

Teléfono(s): 3197783698

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE ORIENTE ACERCA DELCUPO PARA UN SOBRINO EN EL COLEGIO DE LA CANDELARIA

Tema: **EDUCACIÓN / EDUCACIÓN / INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES / SOLICITUDES DE CUPOS**
*Solicitud de cupo para colegios de educación regular en Centros Educativos Distritales - CED*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LLAMA A LAQ COORDINADORA DEL COLEGIO DE LA CANDELARIAQ Y SE LE SOLICITA ESTUDIAR LA VIABILIDAD DEL CUPO PARA EL SOBRINO DE LA CIUDADANA PARA GRADO 7O.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SDE

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550047

Fecha de solicitud: 24/06/2019 10:35 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 80549667

Nombres: JHON RODRIGUEZ ROJAS

Dirección para notificación: CALLE 180 NO. 20-50

Teléfono(s): 3125486756

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: auraccq@yahoo.es

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 24/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE ORIENTE ACERCA DE LA COMPRA DE UNA VIVIENDA

Tema: **HÁBITAT / VIVIENDA / ENAJENADORES ILEGALES / COMPRA DE VIVIENDA POR EL CIUDADANO**
*Los ciudadanos en el momento de comprar no conocen en que situaciones se encuentran los predios y por tal motivo se presentan problemas con el incumplimiento en la entrega física del inmueble y en la legalidad de la documentación.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA Y SE LE EXPLICA AL CIUDADANO PARA QUE SE ACERQUE A LA NOTARIA Y ALLEGUE COPIA DE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE QUE PRETENDE COMPRAR Y UN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO PARA QUE LE REALICEN EL ESTUDIO DE TITULOS.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550041

Fecha de solicitud: 24/06/2019 10:26 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 1075653008

Nombres: LEYDI ROMERO WARGNER

Dirección para notificación: CALLE 180 NO. 20-50

Teléfono(s): 3132586779

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: auraccq@yahoo.es

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 05/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SE ACERCA LA USUARIA PARA PEDIR INFORMACION ACERCA DE LA CANCELACION DE UN PATRIMONIO DE FAMILIA

Tema: **N/A / ASUNTOS CIVILES / ORIENTACIÓN JURÍDICA / CONTRATOS, PERTENENCIAS, PROCESOS EJECUTIVOS**
*Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir los cánones (pagos) de arrendamiento para formalizar la entrega de un inmueble. Un ciudadano manifiesta que el arrendador se niega a recibir el inmueble objeto de arrendamiento.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA Y SE LE INDICA A LA USUARIA QUE SI TIENE HIJOS MENORES DE EDAD DEBE HACERLO POR JUZGADO DE LO CONTRARIO LO PODRA SOLICITAR A LA NOTARIA

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: PERSONERIA LOCAL LA CANDELARIA

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN
Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2550038

Fecha de solicitud: 24/06/2019 10:15 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 19274210

Nombres: JORGE AUGUSTO MERCHAN REYES

Dirección para notificación: CARRERA 71 B BIS NO. 12 A 40

Teléfono(s): 3134040857

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA EL CIUDADANO SE LE ORIENTE ACERCA DE UN INMUEBLE QUE TIENE EN ARRIENDO

Tema: **HÁBITAT / VIVIENDA / SUBSIDIOS / SUBSIDIOS DE ARRIENDO**
*Se presenta en familias desplazadas, en situación de alta vulnerabilidad.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SOLICITA SE LE ORIENTE ACERCA DEL SUBSIDIO DEL ARRIENDO QUE OTORGA LA SECRETARIA DEL HABITAT. SE LE INFORMA QUE DEBERA ACERCARSE A LA SECRETARIA DISTRITAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA INFORMACIÓN Y LLENAR EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2547517

Fecha de solicitud: 19/06/2019 01:24 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CÉDULA DE CIUDADANIA - 79471272

Nombres: CARLOS ARTURO CONTRERAS PUENTES

Dirección para notificación: CALLE 9 B NO. 4 74 ESTE

Teléfono(s): 3157708520

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE PROYECTE UNA RECLAMACIÓN POR EL COBRO DE ENERGÍA EXAGERADO EN SU VIVIENDA

Tema: **HÁBITAT / SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIO PÚBLICO DE ASEO / PODAS DE CÉSPED**
*Demora en la ejecución de las podas. - Requerimientos correspondiente a podas de céspedes.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE POYECTA RECLAMACIÒN DIRIGIDA A CODENSA POR EL COBRO EXAGERADO DEL SERVICIO DE LUZ.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: D.P._CARLOS_ARTURO_CONTRERAS.DOCX

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Carlos Arturo C

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551065

Fecha de solicitud: 25/06/2019 02:51 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 79807505

Nombres: HERNAN AUGUSTO BORDA URUEÑA

Dirección para notificación: CALLE 8 A NO. 20 40 ESTE SUR INT 2

Teléfono(s): 3124107410

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 25/07/2019

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión via email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: S9OLIITA EL CIUDADANO0 QUE SE LE INFORME ACERCA DEL PROGRAMA SEMILLEROS DE PROPIETARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

Tema: **HACIENDA / GESTIÓN DE CATASTRO / FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL / ENGLOBE O DESENGLOBE**
*Englobe: Unión de dos o más predios: Unión de dos o más predios. Procedimiento mediante el cual cambian las características de los predios, por agregación de unos con otros, con o sin cambio de propietario o poseedor. Es decir, por la unión de uno o más inmuebles que tienen un lindero común, en un solo predio. Sirve para mantener actualizado el censo predial y para que le sea asignado a cada predio o inmueble la dirección oficial, la cédula catastral, el CHIP y los avalúos respectivos entre otros. Desenglobe: Separación o segregación de un predio. (Mutaciones de segunda clase) - Son cambios que ocurren en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor. - El Desenglobe de No Propiedad Horizontal, es el procedimiento mediante el cual se modifican las características de un predio por segregación de predios ajenos, con o sin cambio de propietario o poseedor. - Cuando una edificación tiene varias viviendas con una sola escritura lo más recomendable es separarlas para que cada una tenga su título de propiedad. Este proceso se llama desenglobar. Cada una de las propiedades que se separen debe quedar con matrícula inmobiliaria, certificado de catastro, planos aprobados y la escritura correspondiente que especifica los linderos y las áreas.*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL USUARIO Y SE LE REALIZA EN FORMA VIRTUAL LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA SEMILLEROS DE PROPIETARIOS

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Hernán Augusto B

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551096

Fecha de solicitud: 25/06/2019 03:02 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 79542472

Nombres: LUIS ALBERTO SARMIENTO

Dirección para notificación: CAR 5 ESTE 4 - 27

Teléfono(s): 3123652339

Localidad: SANTA FE

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 07/10/2016

Género: MASCULINO

Características del Afectado:
Ninguno

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: EL CIUDADANO SOLICITA ASESORÍA FRENTE A UNA RECLAMACIÓN ANTE LA EMPRESA DE PROAMBIENTAL DISTRITO

Tema: **HÁBITAT / SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO / PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
*Deficiencia en la prestación del servicio (mala atención, servicio intermitente, Aguas negras, alcantarillas, basuras, recolección)*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ORIENTA AL CIUDADANO Y SE LE SUGIERE RADICAR UNA RECLAMACIÓN EN LA EMPRESA PROAMBIENTAL DISTRITO S.A.S., CON LAS PRUEBAS DE REGISTRO FOTOGRAFIC PARA DEMOSTRAR QUE EN EL INMUEBLE HABITAN 5 PERSONAS EN DOS UNIDADES POR CUANTO EN EL 2O PISO NO SE UTILIZA LA COCINA.

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551126

Fecha de solicitud: 25/06/2019 03:11 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 39722889

Nombres: BLANCA CECILIA URUEÑA CALLEJAS

Dirección para notificación: CALLE 8 A NO. 20 40 ESTE SUR

Teléfono(s): 3124107410

Localidad: LA CANDELARIA

Correo Electrónico: ycarrillo@personeriabogota.gov.co

Nacionalidad:COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 25/06/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:
Adulto Mayor

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Forma de Ingreso: Personal

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA LA CIUDADANA ORIENTACIÒN ACERCA DEL PROGRAMA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE SEMILLEROS DE PROPIETARIOS

Tema: **N/A / VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO / ORIENTACIÓN JURÍDICA / ORIENTACIONES JURÍDICAS**
*Orientación jurídica o asistencia en la elboración de documentos respecto a todas las áreas del derecho con énfasis en derechos de las víctimas: - Derechos de petición - Recursos administrativos - Servicio militar - Reclutamiento forzado - Subsidio de vivienda - Reparación administrativa - Retornos y reubicaciones - Proyectos productivos - Educación - Fondo Icetex - Medidas de reparación - Asistencia funeraria, entre otros. - Palabras Clave: violencia, victimas grupos al margen de la ley, farc, paramilitares, auc, eln, bacrim*

Respuesta / Descripción de las acciones: SE LE ACOMPAÑA EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION A LA CIUDADANA VIA VIRTUAL EN EL PROGRAMA DE SEMILLEROS DE PROPIETARIOS

Dependencia que radica: P.L. CANDELARIA

Entidad relacionada: PERSONERIA DE BOGOTÁ

Tipo de Gestión: ORIENTACION

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.L. CANDELARIA

Registrado por: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

Dependencia: P.L. CANDELARIA

Blanca Cecilia U.

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551166

Fecha de solicitud: 25/06/2019

**DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)**

| | |
|---|---|
| Tipo Actuación: | SENSIBILIZACIONES POA |
| Fecha de la Actuación: | 25/06/2019 |
| Observaciones: | SE ASISTE A LA REUNIÓN DE SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO |
| ¿Se materializa?: | SI |
| Documento adjunto: | CAPACITACION_SISTEMA_DE_GESTION_Y_SEGURIDAD.PDF |
| Registrado en: | P.L. CANDELARIA |
| Registrado por: | AURA CECILIA CARRASCAL QUIN |

soneria
ogotá, D.C

# REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES / EVENTOS / ACTIVIDADES

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA | DEPENDENCIA Y CARGO | ORGANIZACION DEL EVENTO | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO FIJO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUGUSTO CESAR MOSCARELLA RIASCOS | | | | | | |
| AURA CECILIA CARRASCAL QUIN | | | | | | |
| AURA CRISTINA RUIZ MENDOZA | | | | | | |
| AURA MATILDE CORREDOR CUERVO | | | | | | |
| AVELINO TORRES ORTEGON | | | | | | |
| BEATRIZ XIOMARA CALA GUARNIZO | | | | | | |
| BERENICE CUEVAS FINZON | | | | | | |
| BYRON ALBERTO ARAUJO HERANDEZ | | | | | | |
| CARLOS AURO SALLEN PAVA | | | | | | |
| CARLOS HORACIO AMAYA NAVAS | | | | | | |
| CARLOS OLIVER BONILLA ROMERO | | | | | | |
| CARMEN MARIBEL BOJACA PENAGOS | | | | | | |
| CARMEN SUSANA AREVALO DAZA | | | | | | |
| CAROL YAMILE VALLEJO VALENZUELA | | | | | | |
| CATALINA TRESPALACIOS GUERRERO | | | | | | |
| CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RAMOS | | | | | | |
| CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PIEDRAHITA | | | | | | |
| CLAUDIA LUCINA SANCHEZ RIVAS | | | | | | |
| CLAUDIA MARCELA JIMENEZ BONILLA | | | | | | |
| CLAUDIA MARIA PINEDA LAGOS | | | | | | |

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551274

Fecha de solicitud: 25/06/2019

**DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)**

| | |
|---|---|
| Tipo Actuación: | RECUPERACIÓN EFECTIVA DEL ESPACIO PÚBLICO |
| Fecha de la Actuación: | 20/06/2019 |
| Observaciones: | SE REALOIZA OPERATIVO DE ESPACIO PUBLICO Y SE RECUPERA EFECTIVAMENTE. |
| ¿Se materializa?: | SI |
| Documento adjunto: | UNTITLED_20190625163541OO.PDF |
| Registrado en: | P.L. CANDELARIA |
| Registrado por: | AURA CECILIA CARRASCAL QUIN |

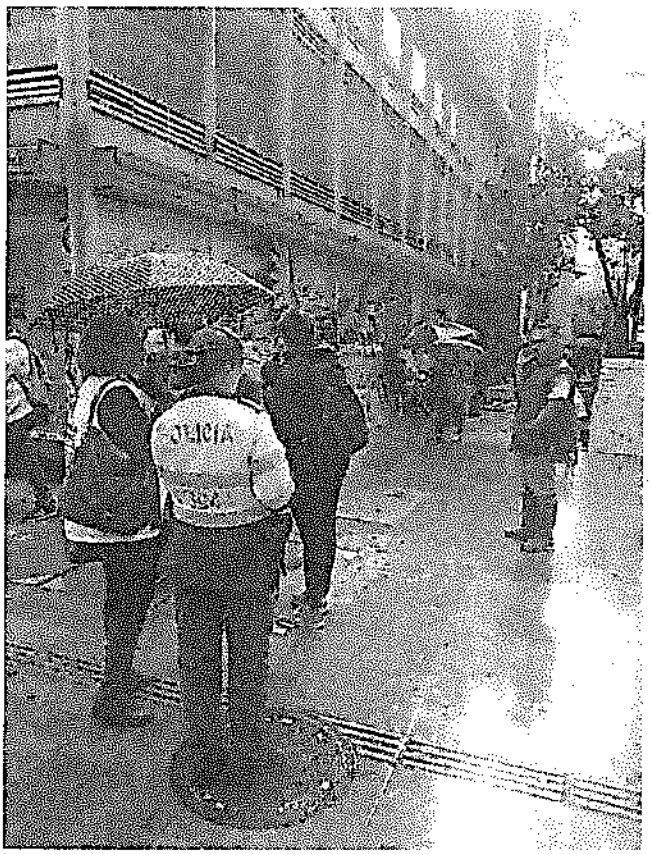
Tú
hoy a las 3:57 PM



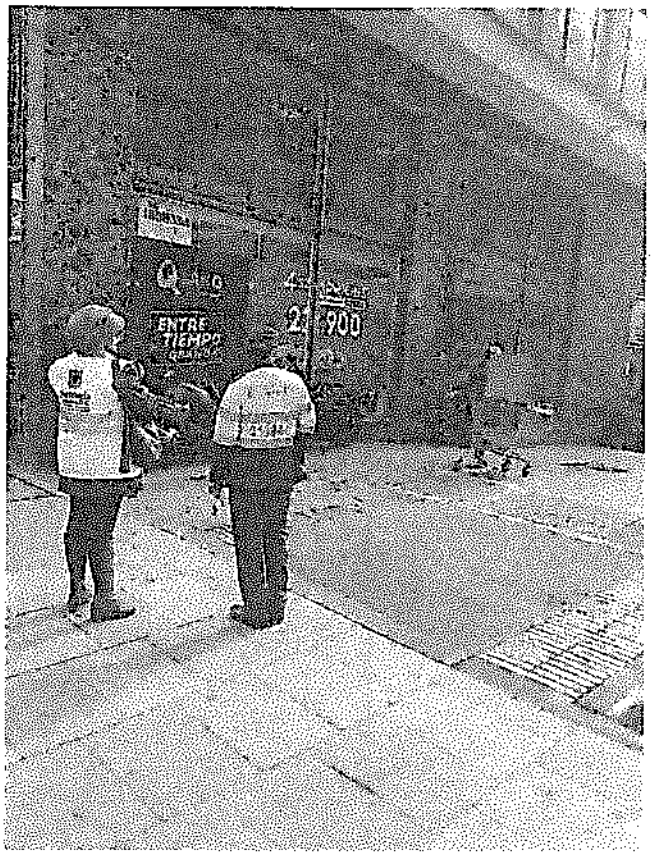
Tú
hoy a las 3:57 PM



**Tú**
hoy a las 4:27 PM



Tú
hoy a las 4:28 PM



Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551147

Fecha de solicitud: 25/06/2019

**DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)**

| | |
|---|---|
| Tipo Actuación: | SENSIBILIZACIONES PEI |
| Fecha de la Actuación: | 25/06/2019 |
| Observaciones: | se revisan las metas de sensibilizaciones del PEI Y POA en compañía del equipo de trabajo y el Personero Encargado. |
| ¿Se materializa?: | SI |
| Documento adjunto: | UNTITLED_20190625144338O0.PDF |
| Registrado en: | P.L. CANDELARIA |
| Registrado por: | AURA CECILIA CARRASCAL QUIN |

| Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad | ACTA DE REUNIÓN | Código: 01-FR-06 | |
|---|---|---|---|
| | | Versión: 5 | Página: 2 de 2 |
| | | Vigente desde: 06/05/2019 | |

| Lugar: | PERSONERIA LOCAL DE LA CANDELARIA | Fecha: | 25 | 06 | 2019 |
|---|---|---|---|---|---|
| Hora Inicio: | 11:00 am | Hora Final: | 12:00 medio dia | | |

**Participantes:**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DEPENDENCIA / ENTIDAD | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CORREO ELECTRÓNICO | TELÉFONO / EXT. | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| Magda Lucy Loyola C. | Candelaria | Prof. Esp. 222.07 | mdloyola@personeria. | | |
| Francisco Javier Marin L | PL candelaria | secretario | fjmarin@personeriabogota.gov.co | | |
| Ana Cecilia Caballero | CANDELARIA | Contratista | accaballero@perso | | |
| Andrés Pinzón | Candelaria | Contratista | afpinzon@perso. | | |
| Claudia Patricia Aguirre G. | Candelaria | Contratista | cpaguirre@personeria | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Código SINPROC: 2551173

Fecha de solicitud: 25/06/2019

**DATOS BASICOS:: QUERELLAS 2017 (OTRAS INTERVENCIONES)**

| | |
|---|---|
| Tipo Actuación: | SENSIBILIZACIONES PEI |
| Fecha de la Actuación: | 25/06/2019 |
| Observaciones: | SE ASISTE A LA REUNION DEL COLEVSANTA FE LA CANDELARIA |
| ¿Se materializa?: | SI |
| Documento adjunto: | COLEV_SANTA_FE_LA_CANDELARIA.PDF |
| Registrado en: | P.L. CANDELARIA |
| Registrado por: | AURA CECILIA CARRASCAL QUIN |

Gregorio

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

# REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES / EVENTOS /

TEMA DE LA REUNIÓN / EVENTO / NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: COLEV. SANTA FE - LA CANDELARIA

FECHA: DÍA: 12 MES: 06 AÑO: 2019

LUGAR: PERSONERÍA LA CANDELARIA

RESPONSABLE: Dependencia: PERSONERÍA LOCAL LA CANDELARIA

Funcionario(a): AURA CECILIA CARRASCAL QUIN

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA | DEPENDENCIA / ENTIDAD | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | María Fernanda Nata Alvarez | 53.117.173 | Secretaría de integración social | Contratista | mnata |
| 2 | Numa A. Paredes | 94501004 | SDIS | Contratista | npa |
| 3 | Carlos Eduardo Reyes S | 17162060 | S. X. G | GOG | 30. |
| 4 | Jenni Vargas | 1032388825 | Sd Mujer | Referente CIOM Santa Fe | jvg |
| 5 | Jorge W. Bonilla Romero | 79836945 | SD Mujer | Referente CIOM Candelaria | jw |
| 6 | Pablo Hernandez Velasquez | 51856659 | Fundación Mujeres en Paz | Prof. Legal. | Epve |
| 7 | TOM MALDONADO T | 80017181 | IDRD | Coordinador operativo | tomt |
| 8 | Emelina Peñalosa Urbano | 23275827 | C. S. y S. | Independiente | emeli |
| 9 | JAVIER RUSSI A | 11186048 | CENTRO DIA | contratista | hrus |
| 10 | Maria Minota | 51694092 | Consejo local D | integrante | |
| 11 | Daniela Medina Abril | 1026310879 | SDHT | Contratista-Gestora | angie.m |
| 12 | Rosalba Pena | 21478463 | Dirección Sector Gob | C G S L | |
| 13 | AURA CECILIA CARRASCAL | 37317481 | P.L CANDELARIA | CONTRATISTA | OLCC |
| 14 | JAMITH DIAZ V | 1128334436 | Alcaldía local | RESPONSABLE DE | |
| 15 | Tomas Cardenas Silva T | 1033729 | SDM / CLM 3 y 17 | Contratista | tcsilvat |
| 16 | Diego Felipe Rodriguez | 1030530840 | Alcaldía Santafe | Prof. Administrativo | planner |
| 17 | Johana Morales | 1026 | Alcaldía Santafe | Resp. Servicio | Subsidio |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |

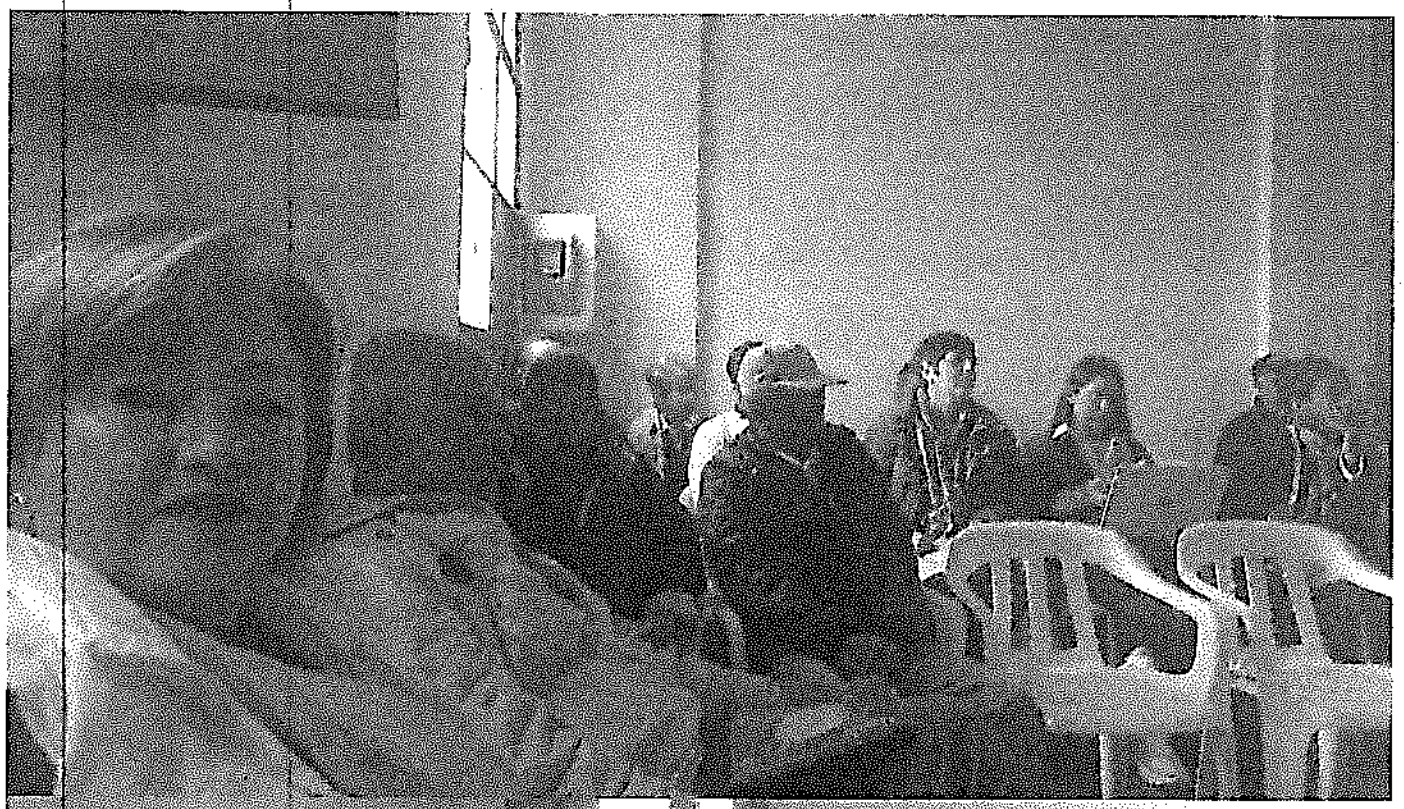
# Colev

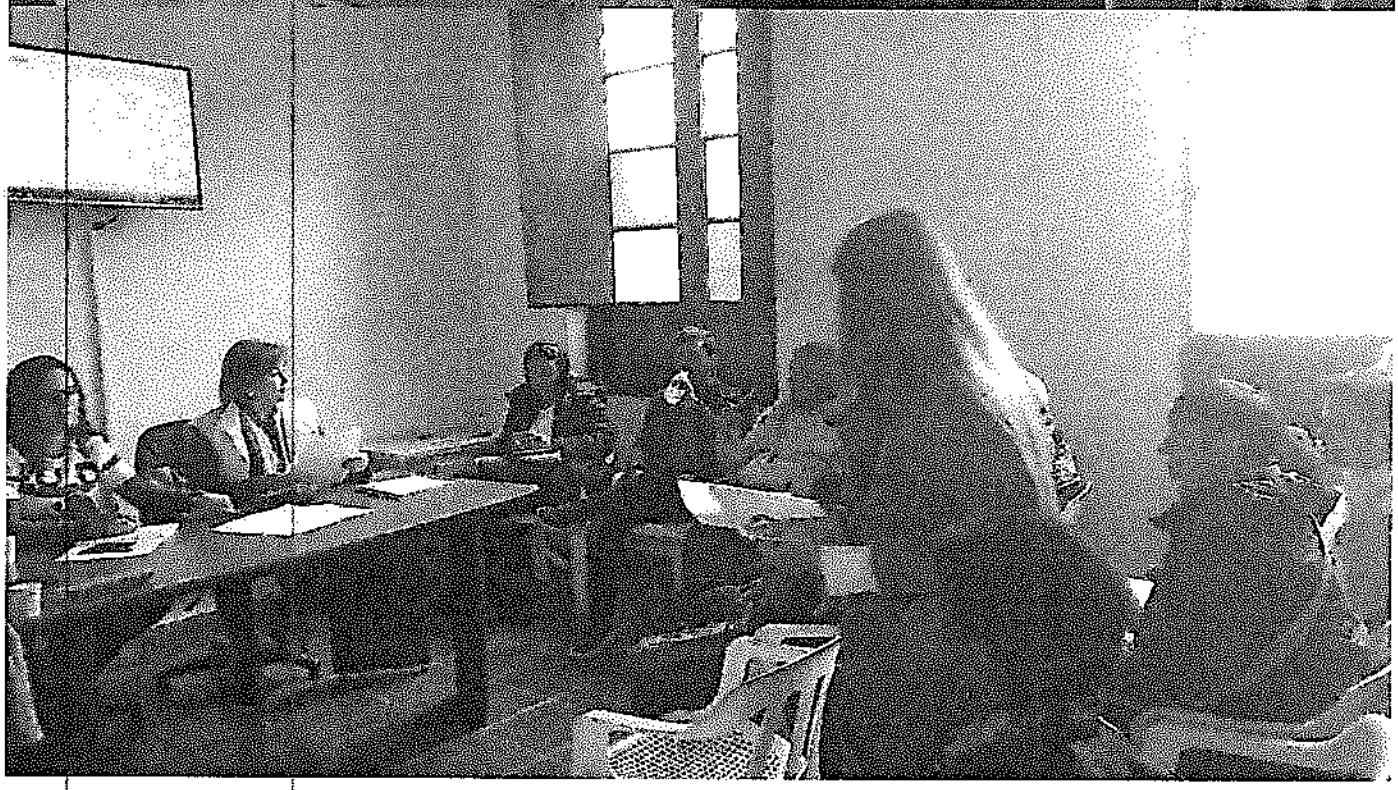
De: AURA CECILIA CARRASCAL QUIN (auraccq@yahoo.es)

Para: auraccq@yahoo.es

Fecha: miércoles, 12 de junio de 2019 15:15 GMT-5







Enviado desde Yahoo Mail para Android